



Informe / Propuesta de resolución de la directora general de Servicios Sociales / Resolución de la consejera de Asuntos Sociales y Deportes por la cual se concede una subvención y se autoriza y dispone el gasto, a favor de la entidad CARITAS DIOCESANA DE MENORCA para financiar el proyecto *Ayudas económicas puntuales por emergencia sociosanitaria provocada por el Covid-19*

1. En fecha 31 de marzo de 2020, el señor Gabriel Pones Olivas, con DNI 41730149-F, en representación de la entidad CARITAS DIOCESANA DE MENORCA, con CIF R0700070F presentó un escrito mediante el cual solicitó una ayuda total por un importe 47.750,40 € en la Consejería de Asuntos Sociales y Deportes para poder financiar el proyecto *Ayudas económicas puntuales por emergencia sociosanitaria provocada por el Covid-19*. El coste total del proyecto es de 47.908,87 € y tiene un periodo de ejecución de las acciones comprendido entre día 1 de abril y 31 de mayo de 2020.
2. La entidad CARITAS DIOCESANA DE MENORCA está inscrita al Registro Unificado de Servicios Sociales de las Illes Balears con el núm. 372 y al Censo de Entidades del Tercer Sector de las Illes Balears con el núm. CTSSIB/011/2019.
3. El proyecto concreto por el cual se solicita la subvención es *Ayudas económicas puntuales por emergencia sociosanitaria provocada por el Covid-19* y está dirigido al colectivo de población recién llegada en situación de pobreza extrema y con graves dificultades para la cobertura de los gastos de alimentos y otras necesidades básicas y que no pueden acceder a ninguno otro recurso público o privado.
4. La pandemia de Coronavirus y las medidas que se han establecido para frenar el avance de su expansión han obligado a mantener un confinamiento indefinido que está generando un impacto en toda la población pero que tiene unos efectos especialmente virulentos entre los colectivos más vulnerables.

5. Los colectivos en situación de exclusión severa y en situación administrativa irregular se encontraban ya en una situación extrema de supervivencia antes de la crisis sanitaria derivada de la pandemia provocada por el Covid19. La obtención de los ingresos mínimos vitales estaba ligada a actividades irregulares que se desarrollaban en la calle o a la posibilidad de deambular tanto de los afectados como de los potenciales clientes.

La situación de confinamiento ha cortado abruptamente cualquier posibilidad de obtener cualquier ingreso. El hecho que la mayoría de destinatarios tengan una red social de apoyo débil o prácticamente inexistente, los aboca a ellos y a sus familias a situaciones extremas de hambre física y de carencia de las necesidades básicas de supervivencia de la vida diaria.

6. Por otro lado, la situación de irregularidad administrativa barra el acceso de estas personas a cualquier prestación o apoyo que se articule desde las administraciones públicas. El colectivo al cual va dirigido el proyecto no tiene un acceso habitual a los sistemas públicos de protección.

7. La entidad CARITAS DIOCESANA DE MENORCA está históricamente vinculada a este colectivo. Desde hace años desarrolla proyectos que la han convertido en una de las entidades de referencia por este grupo de población, vinculación que adquiere más relevancia si atendemos al carácter casi exclusivo con una parte importante de este colectivo. La irrupción de la crisis del Covid19 y el confinamiento establecido por la administración del Estado ha convertido la entidad CARITAS DIOCESANA DE MENORCA en el único vínculo de relación y apoyo a la supervivencia de este grupo de usuarios.

8. El proyecto Ayudas económicas puntuales por emergencia sociosanitaria provocada por el Covid-19 presentado por la entidad CARITAS DIOCESANA DE MENORCA está dirigido a garantizar los alimentos y necesidades básicas a población en situación de extrema vulnerabilidad y tiene por objetivo permitir a los beneficiarios unos ingresos vitales mínimos que los faciliten el acceso a productos de primera necesidad mediante la aportación de una prestación económica ajustada al número de miembros de la unidad familiar. Los importes de las aportaciones económicas se equipara a los de las cuantías establecidas por la Ley 5/2016, de 13 de abril, de la renta social garantizada.

9. El proyecto prevé conceder un total de 38 ayudas de prestación económica que den cobertura a los meses de abril y mayo de 2020.

10. El presupuesto del proyecto es de 47.908,87 € y la cuantía solicitada es de 47.750,40 €.

11. El sector de la población al cual se dirige el proyecto se encuentra en una situación social y económica de extrema vulnerabilidad y necesita con urgencia el máximo apoyo y espaldarazo de los poderes públicos.

12. La oportunidad y necesidad de conceder la subvención mencionada se fundamenta en las razones siguientes:

a) El artículo 6 de La Ley 4/2009 de Servicios Sociales de las Illes Balears define como actuaciones con necesidad de atención prioritaria las urgencias sociales y las emergencias sociales por catástrofe.

La única vía que tiene la Administración para cumplir esta finalidad hacia la población en situación de pobreza extrema y situación administrativa irregular con agilidad y eficiencia y teniendo en cuenta las circunstancias actuales es el otorgamiento de ayudas públicas o subvenciones a las entidades vinculadas al colectivo que nos ocupa.

Es evidente, por lo tanto, que el proyecto que presenta la entidad solicitante contribuye al interés general y, atendido también su cariz social, el Gobierno Balear considera de vital importancia que este proyecto se apruebe para contribuir a paliar la situación de pobreza extrema de los beneficiarios.

b) La solicitud presentada por la entidad CARITAS DIOCESANA DE MENORCA para ejecutar este proyecto que tiene un importe de 47.908,87 € durante un periodo de dos meses, entre día 1 de abril y el 31 de mayo de 2020.

Atendidos los objetivos del programa por el cual se solicita la ayuda, se tiene que tener en cuenta que la población destinataria final del programa es un colectivo extremadamente vulnerable, que merece especial atención y protección por parte de los poderes públicos, teniendo en cuenta el artículo 30.15 del Estatuto de Autonomía, que atribuye en la comunidad autónoma de las Illes Balears la competencia en materia de políticas de protección y apoyo a los colectivos en situación de pobreza o necesidad social.

c) La dificultad de la concurrencia pública queda justificada por el hecho que la entidad CARITAS DIOCESANA DE MENORCA mantiene históricamente una vinculación preferente con el colectivo destinatario derivada de las intervenciones y proyectos que desarrolla desde hace años. Para el colectivo beneficiario es una entidad de referencia y confianza. Por otro lado, las circunstancias actuales y el carácter urgente y de emergencia

social de las ayudas previstas al proyecto presentado marcan unos plazos que no permiten iniciar un proceso lento y gradual de vinculación por parte otras entidades que hasta ahora no mantenían ninguna relación con el colectivo.

Los beneficiarios de las ayudas serán personas que ya estaban en contacto con la entidad y de las cuales la entidad ya disponía de información fehaciente y contrastada sobre su situación personal, social y económica.

No se trata por lo tanto un procedimiento ex novo y abierto a todo el colectivo, sino de un procedimiento de concesión de ayudas económicas dirigido a personas con las cuales ya se había llevado a cabo una intervención con anterioridad y que, por el actual confinamiento y situación de alarma, han visto repentinamente deteriorada la ya precaria situación económica previa a la crisis del COVID-19.

d) La entidad dispone de los medios materiales y humanos necesarios para determinar y organizar la distribución de la prestación con garantías de necesidad y con criterios sociales y económicos contrastados.

e) Actualmente no hay ninguna convocatoria a la cual se pueda acoger la entidad solicitando teniendo en cuenta la naturaleza de la entidad y las características del proyecto subvencionado.

En fecha 31 de marzo de 2020, la consejera de Asuntos Sociales y Deportes resolvió iniciar el expediente y designar la directora general de Servicios Sociales como el órgano competente para su tramitación.

13. Por eso, con carácter excepcional y atendido el interés social y la situación de emergencia actual, se considera conveniente y adecuado que el Gobierno de las Illes Balears contribuya con una financiación de 47.750,40 € al proyecto *Ayudas económicas puntuales por emergencia sociosanitaria provocada por el Covid-19* que llevará a cabo la entidad CARITAS DIOCESANA DE MENORCA, la cual, a estos efectos, presentó un escrito mediante el cual solicitó una ayuda total por un importe de 47.750,40 € en la Consejería de Asuntos Sociales y Deportes para llevar a cabo el proyecto mencionado que tiene un importe de 47.908,87 € y un plazo de ejecución desde el día 1 de abril al 31 de mayo de 2020, de acuerdo con el procedimiento de concesión directa que establece el artículo 7.1.c) del texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.

Al respecto, el Consell de Govern tendrá que autorizar previamente a la consejera para conceder esta subvención, de acuerdo con el artículo 8.1 del

TRLS que dispone que “son órganos competentes para la concesión de subvenciones en las consejerías, su titular o el órgano que determinen las bases reguladoras, con la autorización previa del Consell de Govern en el caso de las subvenciones a que se refiere el artículo 7.1.c de esta Ley”.

14. Ha quedado acreditado al expediente que la entidad solicitante está al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social, según el artículo 24 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y al corriente de las obligaciones ante la Administración del Estado, y que no hay ninguna deuda con La Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Fundamentos jurídicos

1. La Comunidad Autónoma de las Illes Balears tiene competencia exclusiva en materia de acción y bienestar social, protección social de la familia y protección de menores, de acuerdo con el que establece el artículo 30 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears.
2. El artículo 6 de la Ley 4/2009, de 11 de junio, de Servicios Sociales de las Illes Balears establece como situaciones de necesidad de atención prioritaria las urgencias sociales y las emergencias sociales por catástrofe.
3. El Real decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el cual se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19 (BOE núm. 65, de 13 de marzo).
4. El Real decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el cual se declara la situación de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE núm. 67, de 14 de marzo).
5. El Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 (BOE núm. 73, de 18 de marzo).
6. El Acuerdo del Consell de Govern de 13 de marzo de 2020, mediante el cual se aprobó el Plan de medidas excepcionales para limitar la propagación y el contagio del COVID-19 (BOIB núm. 33, de 13 de marzo).
7. El artículo 90 de la Ley 4/2009, de 11 de junio, de Servicios Sociales de las Illes Balears dispone que las administraciones públicas de las Illes Balears

pueden otorgar subvenciones y otras ayudas a las entidades de iniciativa social para coadyuvar en el cumplimiento de sus actividades de servicios sociales.

8. El artículo 2 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones (TRLRHS), define las subvenciones como cualquier disposición dineraria que cumpla los requisitos siguientes:

- Que se lleve a cabo sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- Que se sujete al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya hechos o para hacer, o la concurrencia de una situación, con el deber del beneficiario de cumplir las obligaciones materiales y formales establecidas.
- Que el proyecto, la acción, la conducta o la situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o de interés social o de promoción de una finalidad pública.
- El artículo 7.1.c del TRLRHS establece que no se tienen que aplicar los principios de publicidad y concurrencia “excepcionalmente, cuando por las características especiales del beneficiario o de la actividad subvencionada no sea posible, objetivamente, promover la concurrencia pública, como también cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, o cualquier otra razón debidamente justificada que dificulten esta concurrencia”. Al respecto, el artículo 8.1 del TRLRHS dispone que “son órganos competentes para la concesión de subvenciones en las consejerías, su titular o el órgano que determinen las bases reguladoras, con la autorización previa del Consell de Govern en el caso de las subvenciones a que se refiere el artículo 7.1.c de esta Ley”.

9. El artículo 37.2 del TRLRHS, de acuerdo con la nueva redacción derivada de la disposición final séptima de la Ley 7/2018, de 31 de julio, de promoción de la seguridad y la salud en el trabajo en las Illes Balears, establece que, cuando lo prevean las bases reguladoras o, en los supuestos del artículo 7.1 de esta Ley, la resolución de concesión, también se pueden efectuar anticipos de pago de las subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas en materia de servicios sociales, cultura, sanidad, cooperación internacional o acción sociosanitaria que se concedan a entidades sin ánimo de lucro, a federaciones, confederaciones o agrupaciones de estas entidades, y también de las subvenciones a entidades que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada,

circunstancia que se tiene que acreditar ante el órgano gestor de la subvención. El anticipo del pago, con la exigencia, si procede, de las garantías correspondientes, será como máximo del 75 % del importe de la subvención, con excepción de los anticipos a favor de entidades que formen parte del tercer sector social, en conformidad con el que establece la Ley 3/2018, de 29 de mayo, del tercer sector de acción social, que pueden lograr hasta el 100 % del importe de la subvención. Sin perjuicio de todo esto, cuando el órgano gestor de la subvención acredite razones de interés público, el Consell de Govern, a propuesta del consejero competente por razón de la materia, puede autorizar el pago anticipado hasta el 100 % del importe de cualquier subvención, con la exigencia de las garantías que correspondan.

10. La entidad CARITAS DIOCESANA DE MENORCA está inscrita al Censo de Entidades del Tercer Sector de las Illes Balears con el número de inscripción CTSSIB/011/2019, por lo cual y teniendo en cuenta el que prevé el artículo 37 del TRLS, no resulta necesario que el Consell de Govern autorice este pago por anticipo a pesar de que sea superior al 75% del importe de la subvención.

11. El Decreto 21/2019, de 2 de agosto, de la presidenta de las Illes Balears, por el cual se modifica el Decreto 12/2019 de 2 de julio, por el cual se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de La Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

12. El Decreto 9/2019, de 2 de julio, de la presidenta de las Illes Balears, determina la composición del Gobierno y se establece la estructura de la Administración de La Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB núm. 88, de 3 de julio de 2019). Dentro de esta estructura, y bajo la dirección del Gobierno, se incluye la Consejería de Asuntos Sociales y Deportes, de la cual depende la Dirección general de Servicios Sociales.

13. Para poder hacer frente al coste de esta subvención, la Consejería de Asuntos Sociales y Deportes, mediante la Dirección general Servicios Sociales, tendría que aportar el importe máximo de 47.750,40 €.

Propuesta de resolución

Por todo esto, propongo a la consejera de Asuntos Sociales y Deportes que dicte una resolución en los términos siguientes:

1. Aprobar la concesión de una subvención a la entidad CARITAS DIOCESANA DE MENORCA con CIF R0700070F, por un importe máximo de 47.750,40 € para financiar el proyecto *Ayudas económicas puntuales*

por emergencia sociosanitaria provocada por el Covid-19, de acuerdo con el artículo 7.1.c) del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones. El coste total del proyecto es de 47.908,87 € y tiene un periodo de ejecución comprendido entre el día 1 de abril y el 31 de mayo de 2020.

2. Autorizar y disponer un gasto por un importe de 47.750,40 € a favor de la entidad CARITAS DIOCESANA DE MENORCA con CIF R0700070F, para financiar el proyecto con cargo a la partida presupuestaria siguiente:

Anualidad	Importe	Partida presupuestaria
2020	47.750,40 €	17401.413G01.48000.00 FF 20120

3. Atendida la finalidad de la presente subvención y del contexto económico actual con graves dificultades de financiación, se considera oportuno que se otorgue un anticipo acumulado del 50% de la subvención concedida. El reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago del importe que se deriva de la subvención concedida se hará de la manera siguiente:

a) El primer pago de la subvención, correspondiendo al 50% de la subvención concedida, se hará una vez dictada la resolución de concesión, de manera anticipada, eximiendo a la entidad de presentar garantía por la cantidad que se le anticipa, en conformidad con el qué prevé el artículo 25 del Decreto 75/2004, de 27 de agosto, de despliegue de determinados aspectos de la ley de finanzas y de las leyes de presupuestos generales de La Comunidad Autónoma de las Illes Balears. Este pago se hará con cargo a la partida presupuestaria 17401.413G01.48000.00 FF 20120 de los presupuestos generales de La Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2020.

b) El segundo pago de la subvención, correspondiendo al 50% restante de la subvención concedida, se hará con cargo a la partida presupuestaria 17401.413G01.48000.00 FF 20120 de los presupuestos generales de La Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2020, una vez la entidad beneficiaria de la subvención presente antes de día 22 de abril la justificación correspondiente al 50% inicial del proyecto presentado y aprobado correspondiente a las ayudas del mes de abril. Si la entidad beneficiaria no justifica el 50% del importe del proyecto presentado y aprobado, el segundo pago se reducirá de acuerdo con el importe no justificado.

Las mencionadas justificaciones tendrán que incluir la documentación siguiente:

b.1. Listado de usuarios con especificación de número de pasaporte o DNI/NIE, número de miembros de la unidad familiar e importe total de la ayuda concedida.

b.2. Documento de aceptación de la ayuda por parte de cada uno de los beneficiarios de acuerdo con el modelo que aportará la Dirección general de Servicios Sociales.

b.3. Certificado de la trabajadora social colegiada por cada uno de los usuarios de acuerdo con el modelo que aportará la Dirección general de Servicios Sociales en los cuales deje constancia de que el beneficiario:

- Es usuario de la entidad y no puede acceder a ninguna otra ayuda o prestación pública equiparable debido a su situación administrativa.

- Que la entidad es conocedora de la situación económica, personal y social y que se trata de una situación de extrema precariedad.

b.4. Memoria económica de los gastos efectuados de acuerdo con el que establece el artículo 39 del Texto refundido de la Ley de subvenciones que constará de la documentación siguiente:

- Cuenta justificativa, en conformidad con el modelo que remitirá la Dirección general de Servicios Sociales en el cual se relacione las facturas o documentos equivalentes que tienen que tener una fecha comprendida entre día 1 de abril, con efectos retroactivos, y el 31 de mayo de 2020. Los justificantes de pago de las facturas y/o los otros documentos acreditativos de la actividad realizada tienen que tener una fecha anterior al 30 de junio de 2020.

- Un certificado final del representante de la entidad beneficiaria que acredite la realización efectiva y completa de la actividad de acuerdo con la solicitud presentada, así como la aplicación de los fondos percibidos a la finalidad que ha servido de fundamento a la concesión de la subvención.

- Una declaración expresa, actualizada en la fecha de la justificación final, de no haber solicitado ni recibo cabe otra ayuda para la

misma finalidad de cualquier administración pública o ente privado o público, tanto nacional como extranjero, o bien, en caso contrario, una relación de las entidades a las cuales se ha solicitado una subvención para la misma finalidad o de las cuales se ha obtenido alguna, con indicación de la cuantía solicitada o concedida.

4. Informar a la entidad beneficiaria:

- a) Que son subvencionables las actividades que se hayan llevado a cabo desde día 1 de abril, con carácter retroactivo, y el 31 de mayo de 2020.
- b) Que se considera gasto efectuado la que haya sido efectivamente pagada antes del 30 de junio de 2020.
- c) Que antes de día 14 de abril resta obligada a recoger entre los beneficiarios las solicitudes de prestación de ayuda.
- d) Que día 15 tiene que remitir la Consejería de Asuntos Sociales y Deportes el listado de solicitantes con el número de pasaporte o DNI/NIE.
- e) Que después de hacer las comprobaciones oportunas, la Consejería informará a la entidad de las personas solicitantes que no reciben ninguna otra ayuda con el mismo objeto.
- f) Que queda sometida a las obligaciones que establece el artículo 11 del Texto refundido de la ley de subvenciones. El incumplimiento de estos deberes puede dar lugar, según los casos, a la revocación o el reintegro de la subvención, y a la imposición de sanciones, en los términos que prevén los artículos 24, 43, 44, y 50 y los siguientes de la misma ley. En particular, y teniendo en cuenta que la subvención que se otorga es de cuantía fija, la revocación de la subvención es procedente, en la parte que corresponda, si el importe justificado de la actividad subvencionada es inferior a la cuantía de la subvención fijada en el punto 1 de esta resolución.
- g) La Consejería de Asuntos Sociales y Deportes comprobará la justificación adecuada de la subvención, y la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad por la cual se otorgó la subvención, de acuerdo con el artículo 39 del Texto refundido de la Ley de subvenciones. Una vez realizadas las comprobaciones correspondientes, se notificará a la entidad la liquidación final de la subvención.
- h) Si de la comprobación efectuada se deriva un incumplimiento de las condiciones impuestas, una carencia de justificación de la aplicación de los fondos recibidos u otros incumplimientos de las condiciones de la subvención, se procederá, según los casos, a la tramitación del

correspondiente procedimiento de revocación o de reintegro de la subvención, artículos 43 y 44 del Decreto 2/2005, TRLS y, si es el caso, a la imposición de sanciones, en los términos que prevén los artículos 24, 43, 44, y 50 y los siguientes de la misma Ley.

y) La entidad queda sometida a las medidas de comprobación y fiscalización establecidas en la legislación vigente, en especial a las contenidas en el artículo 48 del Decreto 2/2005, TRLS, en el Decreto legislativo 1/2005, de 24 de junio, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas de La Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y en las leyes de presupuestos de La Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en cuanto a concesión y control de las ayudas públicas.

j) La entidad está obligada a colaborar y a facilitar toda la información y documentación que le requiera la Intervención General de la Comunidad Autónoma en el ejercicio de sus funciones, según lo que establece el artículo 49 del Texto refundido de la Ley de subvenciones.

k) Así mismo, la entidad tiene que comunicar a la consejería de Asuntos Sociales y Deportes la solicitud o la obtención otras subvenciones para la misma finalidad. Esta comunicación se tiene que hacer dentro del plazo de tres días hábiles desde la solicitud o la obtención de la subvención concurrente y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación que se haya dado a los fondos percibidos.

l) En conformidad con el artículo 13.n) del Texto refundido de la Ley de subvenciones, se establecen los criterios siguientes de graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención, con indicación de los porcentajes de reintegro de la subvención que se tienen que exigir en cada caso:

- Incumplimiento total de las finalidades por los cuales se ha otorgado la subvención: 100%.
- En el caso de incumplimiento parcial, la fijación de la cuantía cuando tenga que ser reintegrada por el beneficiario, se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad que, sin embargo, se podrá modular teniendo en cuenta el hecho que el incumplimiento se aproxime significativamente al incumplimiento total, y el beneficiario acredite una actuación inequívocamente tendente al incumplimiento de sus compromisos.

5. La entidad tiene que hecho constar en las memorias anuales que se redacten, como también en los trabajos, las actividades, las publicaciones, la página web institucional, los documentos o los actos públicos relacionados con el fin de la subvención, la financiación de La Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

6. Notificar esta propuesta de resolución a la entidad interesada, la cual tendrá que comunicar mediante un escrito dirigido a la consejera de Asuntos Sociales y Deportes que se acepta la subvención o se renuncia. En cualquier caso, la aceptación se entiende producida automáticamente si en el plazo de ocho días naturales desde que se notifique la resolución no se hace constar el contrario.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución —que agota la vía administrativa— se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante la consejera de Asuntos Sociales y Deportes en el plazo de un mes contador desde el día siguiente que se haya notificado, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de La Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

También se puede interponer directamente un recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses contadores desde el día siguiente que se haya publicado, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Palma, 31 de marzo de 2020

La directora general de Servicios Sociales

Teresa Vallespir Acosta



Vistos el informe de fiscalización favorable y la autorización por el Acuerdo de Consell de Govern, ambos con fecha 1 de abril de 2020

RESUELVO

La consejera de Asuntos Sociales

Fina Santiago Rodríguez

